

ALTING VON GEUSAU, Frans A. M.: The External Relations of the European Community. Perspectives, policies and responses. **Saxon House. Westmead, 1974, X + 132 págs.**

Nos encontramos con una recopilación de las ponencias preparadas por el Grupo de Especialistas sobre Unificación Europea con vistas al noveno congreso de la Asociación Internacional de Ciencia Política, celebrado en Montreal en agosto de 1973. El trabajo introductorio, obra del editor del libro e intitulado **Unificación Europea y el cambiante sistema internacional**, muestra en gran medida el tema central del libro a través de sus diversas colaboraciones: Europa es una realidad e, incluso, en muchos sentidos, un éxito. Sin embargo, Europa no está desempeñando en las relaciones internacionales el papel que apriorísticamente cabría pensar. En la dinámica de creación entre las necesidades internas o la contestación a una evidencia exterior, el proceso europeo puede calificarse de introvertido, puesto que ha sido más respuesta a las tradicionales rivalidades europeas que respuesta a los retos internacionales. Sentada esta perspectiva, la vía de la mediocridad y vacilación en el plano internacional, los posteriores estudios ejemplificarán el tema principal.

El primer lamento nos lo proporcio-

na Robert J. LIEBER, en su trabajo sobre la **Europa ampliada y la relación atlántica**. Constata el autor un deterioro en la concepción de la defensa atlántica pese a una evidente necesidad de la defensa americana en Europa. Gran parte del deterioro es inculpable a los Estados Unidos, desconfiados ante la prepotencia económica europea, no advierten que la Comunidad no ha afectado a los intereses esenciales de sus aliados. Por el contrario, la existencia de dos evidencias, como son el hecho de que Europa ni es un rival ni puede permanecer neutral en el enfrentamiento ideológico, debe alentar todo intento de revitalizar y fortalecer la alianza atlántica.

La relación atlántica vuelve a estar presente en otras dos colaboraciones. De una parte, Max MARK, sobre la **Confrontación Económica: el eje de las relaciones USA-CEE**, estimaré que, relajándose progresivamente las relaciones estratégicas, un futuro incierto espera a las relaciones económicas. Es muy fácil, cuatro años después, afirmar que las hipótesis de MARK eran excesivamente coyunturales, le-

BIBLIOGRAFÍA

janas de cualquier intento estructural, pero lo cierto es que así es. De otra parte, Edward McWHINNEY, sobre las **Respuestas soviéticas y americanas a la emergente Comunidad Europea en la era de la distensión**, estima la dificultad de sustituir el sistema bipolar por uno multipolar en el que la CEE jugara un papel predominante. En todo caso, cabría pensar su sustitución por un sistema oligárquico que, en esencia, respete la vieja bipolaridad.

Por lo que respecta al mediterráneo, Jean SIOTIS, escribiendo sobre **La Comunidad Económica Europea y su nacimiento política mediterránea**, parece lamentarse que una inteligente política europea en torno a la región mediterránea no parezca venir acompañada de igual claridad en cuanto a los objetivos políticos de esa relación.

Los dos restantes trabajos suponen percepciones foráneas del proceso europeo. Para Mihály SIMAI (**Opiniones cambiantes en Hungría sobre la Comunidad europea**), se ha pasado de una fuerte reacción contraria, ante la visión de la CEE como peón avanzado de la confrontación ideológica, a un futuro esplendoroso, no receloso, sino de franca cooperación, en parte afirmado con el estimable crecimiento de las relaciones comerciales en marcha. Laszlo L. BARTALITS y Jan H. GROENEN (**La República Popular de China y Europa occidental**), detectan el creci-

miento recíproco de las relaciones entre China y las Comunidades, crecimiento interesante para ambas partes. Para China implica la no dependencia tecnológica de las dos superpotencias; para Europa, la búsqueda de un protagonismo más allá de lo económico, el establecimiento de un puente de entendimiento, a la vez que clara posibilidad de protagonismo político de ambas partes en el viejo esquema bipolar.

En estimación final, me atrevería afirmar que sin duda nos encontramos ante unos creyentes y sugerentes «papers» que justifican su primitiva intención, pero que muy dudosamente han llegado a punto alguno en lo que respecta a conclusiones, quizás porque ni siquiera se vieron enriquecidos por el posible debate en Montreal. Pueden estimarse bases válidamente de planteamientos futuros, pero sin duda se advertirá que se trata de trabajos contruidos «desde dentro», esto es, producto de una insatisfacción con el papel internacional de las Comunidades europeas, sin que previamente se clarifique el sentido de ese posible protagonismo y, quizás más grave, con una visión estereotipada de las relaciones internacionales. En la pobreza de caracteres del escenario propuesto, no es de extrañar que los actores desarrollen un mediocre papel.

A. J. R. CARRION

COLLINS, Lawrence: *European Community Law in the United Kingdom.* Londres, 1975, Butterworths, 170 págs.

Esta obra tiene por objeto explicar los vínculos entre el Derecho comunitario y el de Gran Bretaña, sobre todo en el campo de su aplicación di-

recta; mostrar cómo el Derecho comunitario se aplicará en los Tribunales británicos y cómo éstos actúan en conjunción con el Tribunal de las Comuni-

BIBLIOGRAFIA

dades en Luxemburgo y, finalmente, los recursos contra la legislación comunitaria. Según su autor, el énfasis será sobre los aspectos estructurales y de procedimiento del Derecho comunitario (sobre todo del Derecho de la CEE) más bien que sobre sus aspectos sustantivos.

El autor, tras un estudio de las relaciones entre el Derecho Comunitario y el Derecho interno e internacional estudia en el segundo capítulo, **El Derecho Comunitario como parte del Derecho del Reino Unido**, qué partes del Derecho Comunitario tienen efectos directos en el Reino Unido y cuáles necesitan una ley o reglamento previo para su aplicación. Partiendo de la cláusula 2, apartado 1 de la Ley de 1972, sobre las Comunidades Europeas (European Communities Act. 1972) que proclama la aplicación directa de los tratados comunitarios en lo que respecta a los derechos individuales (que deben ser protegidos por los tribunales nacionales) y de los reglamentos del Consejo y de la Comisión, el autor interpreta sus efectos dentro del derecho británico y estudia la jurisprudencia consiguiente.

Respecto a aquella parte de los Tratados que requieran una ley o reglamento nacional, el estudio de la cláusula 2 (2), de la ley de las Comunidades Europeas muestra dos aspectos en Derecho Comunitario: necesidad de promulgación de legislación nacional para la entrada en vigor de las obligaciones convencionales o comunitarias que no sean directamente aplicables y la promulgación de normas subordinadas que permite la entrada en vigor dentro del contexto de Gran Bre-

taña de las obligaciones comunitarias que sí sean directamente aplicables.

El grueso de la obra lo constituye el capítulo tercero, «Los Tribunales Nacionales y el Tribunal Europeo». El problema del que el autor parte es una norma de derecho británico por la cual ningún tratado puede afectar a los derechos privados, lo que sólo puede ser hecho por la legislación nacional. Así, pues, parte de las normas comunitarias requieren una legislación subordinada nacional para su entrada en vigor. Esto plantea un problema de una enorme importancia que el autor estudia en profundidad y es el de la interpretación de las normas jurídicas que se promulgan con el fin de la puesta en vigor de aquellas partes del Derecho Comunitario que no tienen aplicación directa. Así se estudian los criterios de interpretación del Tribunal de las Comunidades, que son distintos de los criterios de los Tribunales ingleses, y en qué medida los Tribunales británicos pueden recurrir al Derecho comunitario para la interpretación de legislación interna, lo cual hay que conjugarlo con el artículo 177 del Tratado de la CEE que estipula que el Tribunal de las comunidades decidirá sobre las cuestiones que surjan en relación con la interpretación del Derecho Comunitario.

Finalmente, el último capítulo estudia los procedimientos y las bases para recusar las decisiones de las instituciones comunitarias, no sólo por las personas físicas o jurídicas, sino también por Estados miembros y organismos comunitarios.

J. A. JARA

DAHRENDORF, Ralf: Plädoyer für die Europäische Union. München, Verlag R. Piper u. Co., 1973, 242 págs.

Ralf Dahrendorf, bien conocido entre nosotros como politólogo y sociólogo a través de varias obras suyas traducidas al castellano, nos da, con este libro, una meditación sobre la evolución deseable de las Comunidades Europeas sumamente sugestiva.

Aunque miembro de la Comisión, no perteneció Dahrendorf a lo que podríamos llamar el **establishment** comunitario, y dejaría su cargo europeo para pasar a dirigir la London School of Economics and Political Science de Londres. El científico y el político, en él, no fueron nunca desplazados por el hombre de la técnica o de la administración, y a él menos que a nadie cabría aplicar las connotaciones que el general De Gaulle —tan injusta como expresivamente— asoció al «areópago» de Bruselas. Su distanciamiento consciente de los enfoques estrictamente jurídico-formales podrá suscitar reservas, pero unido a su experiencia personal, da a su «defensa» de la Unión Europea un cierto inconformismo y una vivacidad que desde luego cautiva al lector.

Dahrendorf fue en cierto modo el **enfant terrible** de la Comisión, por cuanto, siendo miembro de la misma desde hacía sólo un año, publicó, en el verano de 1971, en *Die Zeit*, bajo el pseudónimo de «Wieland Europa», una serie de artículos que provocaron gran irritación en los medios comunitarios, sobre todo cuando se supo, finalmente, quién era el autor. La tesis fundamental de estos artículos era la que, con no pocas correcciones y matizaciones, desarrolla el libro, a saber: que la Europa comunitaria ha agotado en

cuanto tal sus posibilidades. Esta «primera Europa» ofrece en conjunto un balance francamente positivo. Pero representa una etapa. Así lo habían visto sus más altos dirigentes, cuando en la conferencia en la cumbre de París, de 1972, propusieron transformar la Comunidad Europea en una Unión Europea para antes de 1980. La Unión Europea será, según Dahrendorf, la «tercera Europa», culminación del proceso de integración en curso. En medio se sitúa una «segunda Europa» de la transición. Ello es decir que esta Europa no es un fin en sí, sino un momento en un desarrollo continuo y global.

Los problemas de la «segunda Europa», de la Europa en la que ya nos encontramos, deben ser enfocados —insiste Dahrendorf en este punto— pragmáticamente. Cuatro son los hitos a seguir. Lo que en primer lugar importa no es crear instituciones, sino resolver problemas. En segundo lugar, los problemas han de resolverse a medida que surgen y cada uno según su peculiaridad, sin que las instituciones existentes deban impedir buscar fórmulas nuevas para dificultades nuevas. Por otra parte, frente al actual principio según el cual todos los miembros han de participar en todas las acciones, es preferible que sólo participen en cada acción los que estén en condiciones de hacerlo. Por último, cuando la acción comunitaria no se revela viable, o por lo menos todavía viable, no hay por qué renunciar a formas de cooperación distintas, como, por ejemplo, la que se ha impuesto en materia política sobre la base del informe Davignon.

BIBLIOGRAFIA

Estas ideas, que en su día tanta con-moción produjeron, están realmente en la línea de la «Europa de dos velocidades» propugnada por el canciller Willy Brandt y que también hará suya el informe Tindemans, o de la creación del Consejo Europeo por la conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de París de 1974. La tajante distinción entre la Comunidad Europea actual y la futura Unión Europea anuncia asimismo la «mutación cualitativa» que, según el informe Tindemans, ha de darse.

De igual manera, anuncia la «Europa

de los ciudadanos», requerida por el antiguo Primer Ministro de Bélgica, la preocupación de Dahrendorf por una democratización en profundidad de la construcción europea.

El ideario liberal del autor se refleja en las posiciones que ante una serie de problemas actuales mantiene.

Incluso cuando no se compartan sus puntos de vista, la brillantez y la savia de la exposición de esta magistral **De Europa meditatio quaedam** (por decirlo orteguianamente) estimulan y enriquecen.

A. TRUYOL

DENTON, Geoffrey (Editor): «Economic and Monetary Union in Europe», Londres, 1974, 118 págs.

Esta obra es producto del trabajo de un grupo del «Federal Trust for Educational Research» establecido en 1972 para examinar las implicaciones económicas de los planes para el establecimiento de la unión monetaria en la CEE, resultando variable el alcance, importancia y relieve de los temas implicados. En el análisis del profesor DENTON, sobre el significado de la unión económica en relación con la integración monetaria, se pone de relieve la necesidad de contar con instrumentos comunitarios monetarios y fiscales o al menos de control comunitario de las políticas nacionales sobre los déficits presupuestarios, políticas de precios... aun teniendo en cuenta la especificidad regional. Apreciaciones históricas generales aparecen también sobre la unión económica en el trabajo de ROBSON, mientras que resultan más pormenorizados y sectoriales los restantes análisis; así, en el de WOOLLEY, sobre la integración de los mercados de capitales,

postulándose la necesidad de ciertos controles respecto al capital exterior y la composición de las deudas, conteniéndose interesantes apreciaciones sobre las diferencias en los Estados de la CEE entre la financiación del presupuesto por imposición fiscal doméstica o por deuda pública y las ventajas para la City londinense de la apertura a los capitales continentales. En cuanto a la política laboral, MUKHERJEE postula la necesidad de una auténtica política comunitaria para fomentar los cambios en la estructura del empleo en concordancia con las políticas de desarrollo regional, después de advertir aspectos tan relevantes como que la ayuda británica a sus parados es la más baja de la Comunidad. En relación con la política regional, DENTON analiza los aspectos de capitales y de empleo principalmente envueltos por las existentes disparidades regionales, mientras que RIDLEY establece los objetivos priori-

BIBLIOGRAFIA

tarios de la política regional comunitaria con el apunte de ciertos límites para su aceptación política, aunque, como es sabido, de hecho hasta 1975 con el reglamento 724/75 del Consejo, de 18 de marzo, no se contó con el específico Fondo europeo de desarrollo regional. En materia fiscal, PREST analiza los progresos en la armonización

de los impuestos sobre sociedades y sobre el valor añadido, mientras que, finalmente, DOSSER trata el aspecto del desarrollo del presupuesto comunitario, evitándose su simple carácter complementario a los de los existentes en los Estados miembros.

A. ORTIZ-ARCE

Dirigido por DENTON, G. R. y COOPER, J. J. N.: The European economy beyond the crisis: from stabilisation to central change; L'économie européenne au-delà de la crise: de la stabilisation à la mutation structurelle. (**Semaine de Bruges, 1976, Bruges Week**). Bruges. **DE TEMPEL, Tempelhof, 1977, 418 págs.**

La obra que aquí tratamos es la recopilación de las diversas ponencias expuestas en el Colegio de Europa con motivo de la celebración de la Semana de Brujas en 1976.

En la introducción al symposium, hecha por G. Denton, se expone la historia de la crisis económica y se hace especial énfasis en el problema de la inflación y el desempleo. Respecto al primero, que aparece como una de las grandes amenazas con las que las economías europeas se encuentran, comenta que ya era predecible con anterioridad al período de la gran inflación, que las tasas de inflación de los diferentes países comunitarios diferiesen. Mientras que Alemania tenía una inflación del 7% en 1974, había países como Francia, Italia y Gran Bretaña que se encontraban haciendo frente a tasas de inflación del 13,7%, 19,1% y 24,2% (en 1975), respectivamente. De aquí que se abogue por la imitación de las políticas económicas alemanas —combinación de la disciplina monetaria con políticas de rentas dirigidas a organizar un apoyo social y político en favor de una mayor

estabilidad de precios— por parte de aquellos países de la Comunidad que más afectados se encuentren por la crisis. En lo que al segundo problema respecta, cree que las perspectivas de que los niveles de desempleo alcanzados en 1976 puedan ser reducidos hasta los experimentados en las dos décadas anteriores, parecen acercarse a lo imposible, a pesar de los planes y esperanzas puestas en la aparición de una rápida aceleración en el crecimiento económico. Las razones que expone son: La tecnología ha avanzado a una velocidad tan desmesurada que el aumento del output de muchas industrias no tiene porqué ir acompañado necesariamente de un aumento en la demanda de mano de obra y, lo que es más, en ciertas industrias ya existen planes dirigidos hacia una disminución sustancial del número total de empleados; la existencia de competidores internacionales como Japón, Brasil, países del sur de Europa y otros, los cuales ofrecen sus productos a precios más módicos que los de algunas industrias comunitarias, provocan la aparición de un exceso de capacidad en la CE. Estos aspectos podrían lle-

BIBLIOGRAFIA

var a roces políticos entre los países miembros y desembocar en un retroceso en lo que a colaboración política se refiere.

El total de las ponencias queda dividido en dos grandes grupos: uno, compuesto por temas referidos al análisis del cambio estructural y el que ofrece las distintas respuestas nacionales dadas por algunos de los países de la Comunidad a la crisis. La postura de las Comunidades Europeas ante la crisis queda someramente analizada en un tercer grupo.

En el primer bloque de ponencias, Odd Gulbrandsen analiza el crecimiento del comercio mundial, el comercio de las economías de mercado desarrolladas, el de los países en vías de desarrollo y países socialistas, el papel de los precios relativos, los términos del comercio y su futuro. L. H. Klaasen y J. A. M. Hejke se encargan del empleo y del crecimiento económico, para ello profundizan sobre las discrepancias por parte de la oferta y de la demanda (discrepancias espaciales, profesionales, movilidad de la oferta y demanda y salarios) y los desarrollos sociales generales. El background de la presente situación económica en el mundo, las consecuencias de la sobrevalorización del dólar y las fuerzas estructurales a largo plazo afectando Europa son examinadas por W. Van Ryckeghem y G. Maynard. La temática francesa queda expuesta por G. Mignot en su trabajo «Planificación y política económica ante la crisis», para ello se basa en la elaboración del Séptimo Plan francés, llegando a preguntarse: ¿hasta qué punto la preparación del Plan y las disposiciones que éste contiene son una respuesta a la crisis? K. Zijlstra y K. W. Menck ponen de ma-

nifiesto, respectivamente, la problemática contenida en la oferta de la energía y materias primas como consecuencia directa de la actual crisis. El británico John Marsh expone los cambios estructurales que se han dado en la agricultura en las últimas décadas, la industrialización de la agricultura —con especial mención al papel jugado por los precios agrícolas y básicamente el de los cereales, la inflación y los ajustes en los tipos de cambio— y la respuesta de la agricultura ante la presente situación. S. Plasschaert desarrolla en su ponencia los cambios habidos en la estructura industrial, algunas de las implicaciones de las políticas industriales aplicadas y, finalmente, describe a grandes rasgos la política industrial a nivel de la CE.

Bajo la segunda agrupación de temas tratados se recogen los diferentes puntos de vista que ciertos países miembros de la Comunidad aportan para combatir la crisis. Así, R. Krengel, de Alemania, hace énfasis sobre los métodos tan exitosos con que los germanos han hecho frente a la crisis, los cuales venían siendo aplicados desde los años cincuenta. H. Giesjer y M. Gerard resaltan las principales líneas de política energética y la reestructuración industrial de Bélgica. P. Maillet lleva a cabo un minucioso estudio sobre la economía francesa, las respuestas inmediatas que este país ha dado a la crisis y las implicaciones estructurales que emergen ante el Séptimo Plan. El italiano F. Forte limita su trabajo a tratar el déficit público y el problema del incremento de impuestos. Por su parte, el británico F. Blackaby esboza la política de rentas y las relaciones entre sindicatos y gobiernos, concentrándose sobre el debate político y la preocupación por la política

BIBLIOGRAFIA

económica durante estos años en el Reino Unido.

J. C. Morel, director de la Dirección General de Estructura y Desarrollo Económico de la Comisión, se encarga de poner de manifiesto la problemática con la que la Comunidad se enfrenta a medio plazo (proyecciones, crecimiento, empleo, evolución de precios, saldo exterior y objetivos fijados por el cuarto programa) y el programa de política económica. Por último, Denton

es el encargado de hacer una conclusión general, plena de escepticismo, sobre el desarrollo futuro de la situación económica en la que la CEE se encuentra sumergida en 1976. Viendo la unión monetaria como un arma cuyo buen uso pudiese, en cierta forma, paliar la crisis e, igualmente, ser utilizada para avanzar hacia la creación de la Unión Europea.

E. LECHUGA

FONTAINE, Pascal: Vers le nouvel élargissement de la CEE. Grèce, Portugal, Espagne. **París, DEPP, 1972, 121 páginas.**

Es un dossier de la serie «Les grands problèmes européens», formado de documentos procedentes principalmente del Boletín de la Agencia Europa, de prestigiosos diarios europeos, de las Notas de Información de las Comunidades, de la «Documentation Française», etc.

La primera parte está dedicada a la presentación de las características que han acompañado las candidaturas de las tres antiguas dictaduras a la adhesión a las Comunidades: tanto la situación política de cada Estado candidato, como la difícil y ya larga crisis económica que afecta a las dos partes. Es claro que esta situación de «baja coyuntura» está incidiendo de manera evidente en las dificultades de fondo y de procedimiento. Ofrece una serie de datos para analizar los frenos que se ponen a este proceso de parte de cada Estado ya miembro, por un lado, y por la propia Comunidad, por otro, como han sido el intento de globalización, el de acordar una pre-adhesión, etc. De otro lado, está el problema institucional de las Comunidades, aún no resuelto y de difícil solución,

aunque quizás la ampliación sea un estímulo para afrontar seriamente el papel de las Instituciones en la futura Comunidad ampliada.

En la segunda parte se hace una cronología de las relaciones de los Estados candidatos con la Comunidad y se incluyen documentos referidos al análisis de la naturaleza y extensión de dichas relaciones y de su situación actual cara a la ampliación. Así, en lo que respecta a España sigue de cerca los pasos dados en la renegociación del Acuerdo de 1970, así como los primeros pasos dados por el Gobierno de Madrid para impulsar la candidatura española.

En la tercera parte se expone el conjunto de los problemas que la ampliación plantea a las Comunidades: problemas políticos en cuanto a la exigencia de un compromiso de respeto al pluralismo político y a los derechos fundamentales, los problemas institucionales que se agravarán extremadamente en la Europa de los Doce, las dificultades de la Unión Económica y Monetaria, los desequilibrios regio-

BIBLIOGRAFIA

nales, los problemas de la agricultura (con estadísticas de las agriculturas de los países candidatos y su impacto en la agricultura comunitaria), etc.

La cuarta parte hace una presentación de cada país candidato, incluyendo información de carácter geográfica, demográfica, política, económica y social. Se completa con una panorámica de sus problemas inmediatos, recogidos, como siempre, de publicaciones oficiales de la Comunidad, del Boletín de la Agencia Europa, etc.

En la quinta y última parte se exponen las posiciones manifestadas por los partidos políticos, grupos de interés y de presión, y, en general, por las autoridades políticas de los países candidatos en relación con la petición de adhesión.

Del examen del conjunto de declaraciones se concluye que hay un am-

plio acuerdo favorable entre la clase política y los grupos socio-económicos de ambos lados acerca de lo que se ha llamado el «sí» político, pero nadie soslaya que la futura adhesión, debido a las dificultades de la crisis y a las características económicas de los candidatos, requerirá una negociación lenta y después un largo período de transición.

La documentación, repetimos, es básica y limitada, pero puede dar una idea de conjunto sobre los problemas de la segunda ampliación, además de reunir la información diaria sobre este proceso. Como instrumento de trabajo su valor consistirá, sin duda, en suscitar temas que permitan conocer a fondo cada problema y abrir el camino para el encuentro de soluciones.

A. MANGAS

La problematique de l'adhésion de l'Espagne aux Communautés européennes. Actes de la Table Ronde organisée par le Professeur E. Cerexhe et Ph. Couvreur, Assistant, Centre d'Etudes Européennes de l'Université Catholique de Louvain, Louvain-la-Neuve, 1978.

El Centro de Estudios Europeos de la Universidad Católica de Lovaina acaba de publicar, en forma de «working-paper», las actas del coloquio celebrado el 8 de diciembre de 1977, sobre los problemas de la adhesión de España a las Comunidades europeas. Además de las ponencias presentadas por los señores Evain y De Busturia sobre aspectos económicos, y Paulin y Martínez Cuadrado, sobre aspectos económicos, y Paulin y Martínez Cuadrado, sobre aspectos políticos y jurídicos, se recogen los discursos inau-

gurales y de clausura, las intervenciones de los presidentes de cada sesión y una síntesis de los debates. Todo ello ha sido objeto de una crónica del coloquio publicada en un número anterior de esta REVISTA (1). Sólo nos resta, por tanto, congratularnos de que se dé difusión a estos trabajos que, sin duda, como señala el Profesor Cerexhe en su prefacio, «serán un elemento de reflexión para los que mañana habrán de adoptar decisiones políticas».

G. C. RODRIGUEZ

(1) Vol. 5 (1978). núm. 1, pp. 281-287.

BIBLIOGRAFIA

MESTMACKER, Ernst-Joachim: *Europäisches Wettbewerbsrecht*, Munich, C. H. Beck-sche Verlagsbuchhandlung, 1974, 831 páginas.

El derecho europeo de la concurrencia es abordado en este voluminoso texto del profesor de la universidad de Bielefeld «como parte del ordenamiento jurídico y económico de la CEE», concediéndose especial relieve a la práctica de la Comisión y del Tribunal de Justicia comunitario en cuanto que «las múltiples influencias políticas, advierte el autor, en el desarrollo y aplicación del derecho comunitario y en el derecho de la concurrencia no le hace perder su carácter de ordenamiento jurídico».

En la confluencia entre poderes y consideraciones estatales y comunitarias, y siguiéndose una línea descriptiva de exposición, esta imprescindible, aunque abrumadora obra se divide en ocho partes y veinte capítulos. Tras la parte de carácter introductorio, como es la relativa a los fundamentos de la política de concurrencia europea con los capítulos del derecho de concurrencia en la constitución de la comunidad, la política de concentraciones e industrial en los marcos general y particular del carbón y del acero y la aplicación del derecho europeo de concurrencia, tiene especial relieve y densidad la segunda parte. Esta es la relativa a los contratos y acuerdos de limitación de la concurrencia con un minucioso análisis de la aplicación de los artículos 85 y 86 CEE y del reglamento número 17 y a las medidas de cooperación comunitaria de carácter informativo; sobre los acuerdos y ententes dispensados de notificación se presta una adecuada atención al reglamento 67/67. En cuanto a las empre-

sas con posición dominante con los fundamentos de la prohibición de abuso de tal posición y los criterios de aprovechamiento se abordan los aspectos de la situación de la hipótesis de empresas vinculadas entre sí y de la afectación «a una parte sustancial de los Mercados comunes». El tratamiento de la concentración de empresas resulta de sumo interés en cuanto relacionada con las limitaciones a la libre empresa y el control de las fusiones de acuerdo con los artículos 87 y 85 CEE. Al analizar en la quinta parte los derechos de propiedad industrial e intelectual se da especial relevancia a las consecuencias derivadas de las conocidas sentencias Grundig, Parke-Davis, Sirena y Grammophon. Parecidas características de análisis reúne la sexta parte sobre el procedimiento en la aplicación de las reglas de concurrencia con la intervención de la Comisión en base, dentro del derecho comunitario derivado, al reglamento 17. En el tratamiento del Estado como empresario con «los monopolios nacionales presentando un carácter comercial», según el artículo 37 CEE y con la incidencia del sector público hay interesantes apreciaciones, teniendo a la vista la práctica estatal comparada europea occidental. Finalmente, al abordar las excepciones al alcance de la concurrencia comunitaria se han escogido las materias de agricultura y de transportes, objeto de políticas comunes, teniendo a la vista el reglamento 1017/68, en el último caso. El carácter completo y exhaustivo de la obra queda reforzada por la amplitud

BIBLIOGRAFIA

de textos positivos que la acompañan con adecuados índices por materias aparte del siempre útil de las decisio-

nes del Tribunal de Justicia de las Comunidades.

A. ORTIZ-ARCE

STEWART, Margaret: *Employment Conditions in Europe*, 2.^a ed. Essex, Ed. Bowker Publishing Company Ltd., 1976, 240 págs.

En una línea descriptiva e, incluso divulgativa, el presente libro tiene la ventaja práctica de ofrecer importantes datos de carácter laboral y sindical de los Estados miembros de las Comunidades y de otros Estados como Austria, Noruega, Suecia y Suiza. En la tabulación de los aspectos considerados como más relevantes se incluyen los relativos a los salarios y las condiciones de trabajo, la seguridad social y las relaciones laborales y procedimientos. Quizá el hecho de que el libro fuera emprendido bajo los auspicios de la «Employment Conditions Abroad Ltd», organización independiente de empresarios británicos, ha influido en el tono informativo, descriptivo y agnóstico de la obra en la que difícilmente afloran juicios de valor en una materia tan relevante. Al estar hecha la obra en una óptica compartimentada de los diversos mercados de trabajo, las referencias al núcleo específicamente comunitario son reducidas, siendo simples las consideraciones sobre la movilidad laboral, la inflación y el desempleo a tal nivel. Las páginas dedicadas a «las comparaciones internacionales» en salarios, desempleo, horas de trabajo, vacaciones y seguridad social resultan de interés. Dentro del análisis pormenorizado de país por país destaca en el caso de Bélgica el

tratamiento de la inmigración no comunitaria, del salario-hora, de la seguridad social y de la actividad sindical por parte de la CSC y de la FGTB; en el supuesto de Francia se pone énfasis en la alta participación empresarial en la seguridad social y en el coste de sus beneficios, así como en la división de las organizaciones sindicales a través de la reaccionaria Force ouvrière. Respecto a Italia, la República Federal Alemana y el Reino Unido se pormenorizan adecuadamente los mecanismos nacionales de la seguridad social y el desarrollo de la contratación colectiva con la relevancia de las correspondientes «trade unions». No obstante, tal como se indicaba en un principio, falta en el caso de los países comunitarios un amplio tratamiento de la libre circulación de trabajadores, de la seguridad social de los trabajadores emigrantes, de las reformas del Fondo social europeo y del apunte de los convenios colectivos europeos. En cuanto a los Estados no miembros destaca el nivel de prestaciones sociales en los Estados nórdicos. En suma, se trata de una obra útil en cuanto a información a los niveles estatales pero con una mínima atención propiamente comunitaria.

A. ORTIZ-ARCE

BIBLIOGRAFIA

Tratados fundacionales de las Comunidades Europeas. Traducción por un grupo de colaboradores bajo la dirección de Manuel Medina. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1976. (Colección Fuentes del Derecho comunitario europeo, vol. I.)

El libro que reseñamos se propone una finalidad práctica: poner en manos de los juristas hispánicos, y, en general, de cuantos se interesan por las Comunidades Europeas, los textos de los tratados fundacionales de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica o Euratom, con sus protocolos y documentos anejos y complementarios hasta 1970 (en particular, la Decisión relativa a la sustitución de las atribuciones de los Estados miembros por recursos propios de las Comunidades). Por otra parte, se presenta como primer volumen de una serie consagrada a las fuentes del derecho comunitario europeo.

La empresa se imponía por dos razones, que el director del equipo traductor señala en su «presentación». Al no ser nuestro país miembro de las Comunidades, no existe un texto español oficial de dichos tratados; y, por otra parte, éstos no se habían traducido íntegramente hasta ahora a nuestra lengua y sólo se disponía de versiones parciales. En este aspecto, el libro viene a llenar un vacío y supone un instrumento de consulta sumamente útil al gran público, para el cual no era fácil el acceso a los documentos en cuestión.

Es de todos conocida la dificultad de traducir documentos jurídicos, respecto de los cuales se unen a los problemas generales de toda traducción los que resultan de las peculiaridades terminológicas. En este aspecto, la

empresa llevada a cabo es meritoria. Por la misma razón, cabrá siempre discutir el mayor o menor acierto de tal o cual palabra o expresión para reproducir un determinado término o giro. Concretamente, los tratados comunitarios presentan algunos problemas de adecuación de ciertos términos. Así, la «directive» francesa, que en el libro de referencia se traduce acertadamente por «directriz», como hizo el autor de esta recensión: palabra preferible, a nuestro juicio, a «directiva», por cuanto, incluso fuera del ámbito técnico-jurídico, evoca en el hispanoparlante las mismas connotaciones que «directive» en un francófono, como puede verse por la definición que da el *Nouveau petit Larousse illustré*, que, a diferencia de algún otro diccionario, incluye la voz. Lo mismo hay que decir en relación con la correspondiente palabra alemana, *Richtlinie*. Otra dificultad, en traducciones de textos legales, consiste en que en ciertas lenguas se use el presente y en otras, especialmente la nuestra, el futuro en una u otra modalidad. Corresponde entonces al traductor decidir en qué casos puede mantener en castellano el tiempo del original y en qué otros será más conforme a nuestra práctica lingüístico-legal el futuro. En general, los colaboradores de este libro han hecho el esfuerzo de sustraerse al automatismo en el uso del tiempo gramatical, aunque no siempre compartiríamos su elección.

Desde el punto de vista terminológico, llama la atención la reiterada e

BIBLIOGRAFÍA

injustificada referencia a la «República Federal Alemana». La denominación oficial es «República Federal de Alemania» (**Bundesrepublik Deutschland**). En un obra de la seriedad de la que nos ocupa, es una libertad terminológica insólita. La Alemania occidental podría haberse llamado República Federal Alemana, como la oriental se llama República Democrática Alemana (**Deutsche Demokratische Republik**). Pero no se llamó así. Es un hecho, y

hay que respetarlo, especialmente en ocasiones como ésta. La observación tal vez parezca nimia, pero no lo es, por cuanto pudiera, ante una libertad tan manifiesta con respecto a una expresión que no presenta problema ni requiere apartarse de la literalidad, suscitar dudas acerca de la pulcritud interpretativa con respecto a expresiones más problemáticas. Por fortuna, éste no es el caso.

A. TRUYOL

TSOUKALIS, Loukas: *The Politics and Economics of European Monetary Integration.* London. George Allen and Unwin Ltd., 1977, 192 págs.

En la obra que a continuación nos ocupamos de reseñar, su autor, doctor Tsoukalis, intenta analizar la historia de la Unión Económica y Monetaria (UEM) de la Comunidad Europea, las políticas seguidas por las diferentes partes envueltas y los conflictos e intereses creados en que éstas se han producido.

Tras una introducción en la que ya pone de manifiesto cómo a finales de 1973 la esperanza de conseguir una UEM en la Comunidad se había casi extinguido aun habiendo UEM sido concebida en una fecha tan reciente como 1970— y, en consecuencia, se temiese que su destino estuviera abocado al que con anterioridad topara la malograda Comunidad Europea de Defensa a principios de los años cincuenta, el autor mantiene que el final de la UEM está aún indefinido y difícilmente predecible.

El trabajo está compuesto de dos amplias secciones. La primera de éstas

trata de alcanzar dos objetivos. En primer término, facilitar una mejor comprensión de la situación en la que la Comunidad se encuentra actualmente mediante un estudio teórico de las diferentes escuelas de pensamiento relacionadas con la integración europea; la escuela federalista, neo-funcionalista y la de «power politics», quedan nitidamente analizadas. En segundo lugar, revisar aquellas definiciones económicas que ayudan a aclarar las principales ventajas y desventajas que resultarían de una unión económica y monetaria. Con este propósito, Tsoukalis revisa la teoría de Mundell sobre áreas monetarias óptimas, expone la necesidad de poseer una convertibilidad total de las monedas, las pérdidas y ganancias que supondría el tener una movilidad completa de capitales y, finalmente, aplica las conclusiones teóricas obtenidas al caso de la CEE.

En la segunda parte esclarece, en primer lugar, la historia de los prime-

BIBLIOGRAFÍA

ros pasos que respecto a integración monetaria europea se han dado desde la firma del Tratado de Roma hasta el «Programa de Acción». Sigue con el período comprendido entre 1964 y 1968 —que se caracterizó por una absoluta falta de progreso en el campo monetario—, la politización de los asuntos monetarios —como resultado de los problemas internacionales, básicamente monetarios, que acaecieron— y las crisis de 1968 y 1969— que pondrían en peligro tanto la unión aduanera como la Política Agraria Comunitaria. Todos estos acontecimientos, que pondrían fin a la creencia en la permanente rigidez de los tipos de cambio de la CEE, quedan perfectamente recogidos.

Dentro de esta sección se analiza la significación que para EMU tuvo las decisiones tomadas por los Jefes de Estado en la cumbre de La Haya de 1969 —uno de los resultados sería la formación de grupos de presión para analizar las medidas más óptimas a seguir («economistas», «monetaristas» y el «grupo Werner»)—, junto con las decisiones de marzo de 1971, por las que los márgenes de fluctuación de las monedas de la CEE quedarían reducidos.

La experiencia de la «primera etapa» de UEM es discutida en cuatro apartados: la serpiente en el túnel, movimientos de capitales, coordinación de las políticas económicas y el Fondo Monetario. Se trata seguidamente la transición hacia la «segunda etapa», que se dio en los últimos meses de 1973, para más adelante resaltar los principales acontecimientos surgidos desde la aparición del informe

Marjolin hasta la del informe Tindemans.

El autor concluye esbozando las diferentes causas por las que UEM pudo concebirse (necesidad por parte de Alemania de aumentar sus lazos con Europa del Oeste, conservación de la unión aduanera y de la Política Agrícola Comunitaria, etc.), para, a continuación, mostrar sus reservas sobre la validez actual de éstas. Donde más énfasis pone es en el hecho de la imposibilidad de mantener por el momento tipos de cambio fijos entre las diferentes monedas comunitarias —componente primordial para la obtención de una unión monetaria—, debido a las diferentes tasas de inflación existente. Empero, piensa que la utilización de las políticas de ajuste de balanzas de pagos mediante el uso de los tipos de cambio tenderán a ser inefectivas a medida que la interdependencia de las economías aumente; el caso de Bélgica y Holanda evidencia esta manifestación. Finalmente, se pronuncia como ferviente creyente en la obtención de la Unión Económica y Monetaria por la CE, tal como lo corrobora la siguiente cita que de Tsoulakalis hacemos: «A medida que la interdependencia económica entre las economías de los países de la CEE crezca y la efectividad de las políticas nacionales vayan gradualmente reduciéndose, la necesidad de progresar hacia una unión económica aumentará. A la misma vez, la flexibilidad del tipo de cambio como medio de corregir desequilibrios quedará disminuida.»

E. LECHUGA

TWITCHETT, Kenneth J. (editor): *Europe and the World. The external relations of the Common Market.* Europa Publications, Londres, 1976. The David Davies Memorial Institute.

El papel de las Comunidades Europeas, y más concretamente de la Comunidad Económica Europea, en las relaciones internacionales contemporáneas no está bien definido todavía. En este contexto tiene particular relevancia el libro que comentamos, editado —en el sentido anglosajón del término— por el profesor Kenneth J. Twitchett, y en el que se contienen las siguientes colaboraciones: 1) un estudio del propio profesor Twitchett en el que se pregunta sobre si la CEE tiene una auténtica política exterior o si, por el contrario, nos encontramos exclusivamente con relaciones exteriores de la Comunidad (páginas 1 y ss.); 2) un estudio del profesor Morgan, sobre la relación trasatlántica, esto es, sobre la inserción de la CEE en el contexto más amplio del mundo atlántico, lo que prácticamente equivale a decir un análisis de las relaciones entre la CEE y los Estados Unidos de América (págs. 35 y ss.); 3) un estudio del profesor John Pinder, sobre las relaciones entre la CEE y los Estados de economía central planificada (State trading countries) (págs. 57 y ss.); 4) un estudio del profesor Shlaim, sobre la Comunidad y la cuenca mediterránea (págs. 77 y ss.); 5) dos estudios de Carol Cosgrove-Twitchett, sobre dos problemas distintos aunque, indudablemente, relacionados: el proceso que ha llevado a la Convención de Lomé, de una parte, y, de otra, la elaboración de una política en favor del desarrollo propia de la Comunidad Económica Europea (págs. 121 y ss., y 151 y ss., respectivamente); 6) final-

mente, un estudio del profesor Northedge sobre la política exterior británica en el contexto de la Comunidad (páginas 175 y ss.).

La conclusión general del libro —y a ella alude el profesor Twitchett en su estudio preliminar— es que la Comunidad Económica Europea carece aún de una verdadera política exterior comunitaria, acaso porque la integración hasta ahora alcanzada es todavía muy limitada. Ello explica que en el plano de las relaciones internacionales, los Nueve se encuentren aún en el nivel de la cooperación, sin duda alguna existente y real, pero no en el de la integración política.

Los hechos, en efecto, ponen de relieve que pese a los logros alcanzados en el plano de la concertación política de los Nueve, existe una tendencia centrífuga de consecuencias imprevisibles y que pone en tela de juicio el frágil *acquis communautaire* en el campo de la integración política.

La Europa comunitaria es plenamente consciente de los deberes internacionales que le impone su unificación, y el comportamiento de los Nueve en la Asamblea General de las Naciones Unidas, por ejemplo, que ha analizado en otro momento en esta misma Revista (*Revista de Instituciones Europeas*, Vol. 4, núm. 1, págs. 27 y ss.), prueba los resultados ya alcanzados en el campo de la concertación política y diplomática entre los Nueve. Pero ese mismo hecho también pone de relieve la frágil precariedad de lo ya logrado, y qué lejos se está aún de los objetivos propuestos en la Cumbre de

BIBLIOGRAFIA

París, en 1972, o en la Declaración de Copenhague, en 1973.

El mayor mérito del libro que comentamos —aunque no el único, pues se trata de una colección de estudios bien lograda, coherente y muy rica en el análisis de problemas—, acaso radique en la explicación que nos proporciona sobre las causas que explican tanto las dificultades y los escollos, como los logros y realizaciones alcanzados.

La Comunidad, insiste el profesor Twitchett, es ante todo, en el momento presente, una amalgama de los recursos económicos de sus Estados Miembros, e incluso en este área el compromiso respecto de verdaderas

políticas comunes es muy limitado, **con lo que la mayoría de los problemas políticos** —y entre ellos los de política exterior— **permanecen bajo control nacional**. La conclusión pudiera parecer pesimista, pero no se hace la vida política únicamente con ilusiones. Bruselas constituye hoy uno de los grandes centros diplomáticos del mundo contemporáneo; pero estructuralmente, la CEE es más un medio que puede ser utilizado como vehículo de una política multilateral, quasimultilateral o bilateral, más que un auténtico actor autónomo en las relaciones internacionales contemporáneas.

J. A. CARRILLO SALCEDO

REVISTA DE REVISTAS

